

Resolución No. 136 de 2014
"Por la cual se Justifica una contratación directa"

26 SET. 2014

La Directora del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas en la ordenanza 35 de 2013, las atribuciones constitucionales, artículos 1, 2, 209 y 365 de la Constitución Política y legales, contempladas en la Ley 80 de 1993; 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1510 de 2013 y en desarrollo de las funciones administrativas que le son propias,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, autorizado mediante Ordenanza No. 35 de 2013 de la Asamblea Departamental de Bolívar y creado mediante Decreto 498 del 30 de octubre de 2013, es una entidad descentralizada, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, orientada al fomento, preservación, conservación, creación, desarrollo e industrialización del patrimonio cultural en sus diversas manifestaciones y al desarrollo, fomento y fortalecimiento del sector turístico en el Departamento de Bolívar.

Que el objeto del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar es "*el fomento de las artes, el cine y la literatura; el apoyo y estímulo del folclor regional; la construcción y organización de los servicios culturales de las bibliotecas, museos, casas de la cultura, centros culturales y teatros; el estímulo y apoyo a la música en sus diversas manifestaciones; la divulgación de la memoria y patrimonio cultural; el fomento a los programas dirigidos a l sector artesanal; la ejecución de las políticas, planes y programas para la promoción del turismo y el posicionamiento del departamento de Bolívar como destino turístico sostenible*"¹.

Que para el logro de su objetivo misional y el eficaz desarrollo de sus actividades, El Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar requiere dar a conocer ante la comunidad en general las distintas actividades que desarrolla, así como posicionar su imagen institucional en El Departamento de Bolívar.

Que el Instituto no cuenta con el personal, los equipos, ni el conocimiento necesario para proveer servicios de difusión radiofónica por sí mismo, por lo que se requiere contratar dicho servicio para la promoción y difusión de las actividades misionales del INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR

Que el concepto técnico emitido por la Dirección Técnica de Turismo (anexo), por medio del cual se establecen los lineamientos generales sobre las condiciones para la promoción y difusión radiofónica de las actividades de ICULTUR,, indica lo siguiente:

Para la promoción del evento se debe tener en cuenta Especialmente la pauta en aquellas emisoras, que de acuerdo al más reciente Estudio Continuo de Audiencia Radial, ofrecen las mejores opciones para la difusión radiofónica. Son las siguientes:

LA REINA: Pertenece a la organización radial Olímpica y es la número uno en sintonía y es de carácter popular; igualmente y de acuerdo al rating, y al público del evento, también debe incluirse TROPICANA de Caracol FM; RUMBA STEREO de RCN en FM; LA CARIÑOSA de RCN AM, y CARACOL RADIO en AM, que además de cubrir las clases populares de Cartagena, llegan a municipios cercanos.

Elo implica desarrollar de promoción y difusión radiofónica de las actividades de ICULTUR, con las tres grandes cadenas radiales con presencia en el Departamento de Bolívar (escenario de difusión del evento), es decir con OLIMPICA, RCN RADIO y CARACOL RADIO, en las emisoras y espacios mencionados en el párrafo anterior.

La información anterior tiene como soporte el Estudio Continuo de Audiencia Radial más reciente realizado en la ciudad de Cartagena, el cual se adjunta para que se tenga en cuenta al presente concepto.

Que conforme lo anterior se requiere contratar la promoción y difusión radiofónica de las actividades de ICULTUR directamente con las tres (3) grandes cadenas radiales con presencia en el Departamento de Bolívar (OLIMPICA, RCN RADIO y CARACOL RADIO) a las cuales pertenecen las emisoras que ofrecen mejores condiciones para la promoción del evento, en términos de sintonía, rating e incidencia en la

¹Art. Cuarto, Decreto 498 del 30 de octubre 2013

comunidad destinataria del evento (LA REINA, TROPICANA; RUMBA STEREO, LA CARIÑOSA y CARACOL RADIO).

Que las emisoras seleccionadas –y sus respectivos programas radiales- cumplen con las condiciones requeridas para difundir el mensaje requerido, pues cuentan con programas organizados y posicionados en el mercado, responsabilidad en el manejo de la información y tienen amplio rating en sintonía.

Que las cadenas radiales a través de las cuales se harán las pautas publicitarias del Festival ofrecen las siguientes ventajas: i) manejan precios de pauta publicitaria que van de acuerdo al promedio del mercado, ii) cuentan con una amplia cobertura tanto Distrital como Departamental, iii) llevan en el mercado entre 10 y hasta 50 años, lo que demuestra una gran trayectoria y seriedad en su trabajo, iv) poseen las emisoras mejor posicionadas de acuerdo al *Estudio Continuo de Audiencia Radial* y tienen mayor incidencia en la población destinataria del evento.

Que el artículo 73 del Decreto 1510 de 2013, establece que deberá realizarse acto administrativo de justificación de la contratación directa que contenga:

1. El señalamiento de la causal que se invoca
2. La determinación del objeto a contratar
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán El los proponentes si las hubiera o al contratista
4. La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos salvo en caso de contratación *por urgencia manifiesta*".

SEÑALAMIENTO DE LA CAUSAL QUE SE INVOCA

Como viene fundamentada jurídicamente la causal que se invoca para llevar a cabo la presente contratación directa es la señalada en el literal g, numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y artículo 80 del decreto 1510 de 2013 que señalan que procede esta modalidad *"Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.*

Tal como viene expuesto y en razón a que se requiere contratar con las tres grandes cadenas señaladas anteriormente **OLÍMPICA, CARACOL RADIO y RCN RADIO**, se tiene configurada la causal de contratación directa de inexistencia de pluralidad de oferentes, en el entendido de que dada la necesidad de abarcar los espacios particulares que ofrece cada una de dichas cadenas, se requieren contratar esas y solo esas, lo cual torna inocuo un proceso de selección si solo esas tres ofrecen los espacios radiales que necesita la entidad para la eficaz y eficiente difusión del evento. Dicho de otro modo, solo estas tres cadenas pueden satisfacer la necesidad de la presente contratación.

DETERMINACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

El objeto de la contratación es promoción y difusión radiofónica de las actividades de ICULTUR. El plazo para la ejecución del objeto del contrato es de ocho días (8) días contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

El presente contrato tiene como valor económico la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000,00)** respaldados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 152 de 26 de Septiembre de 2.014, expedido por el Director Administrativo y Financiero.

LUGAR DE CONSULTA DE DOCUMENTOS PREVIOS

Los documentos que hacen parte de los antecedentes que soportan el contrato a suscribir reposan en las dependencias del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar y deberán ser publicados en el SECOP.

Conforme a lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar justificada la necesidad de celebrar la contratación directa entre el INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR y CARACOL S.A, con el fin de llevar a cabo el siguiente objeto: Contratar Servicios de difusión radiofónica de las actividades de carácter misional desarrolladas por el INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR

SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo de justificación para la contratación de los servicios de difusión radiofónica promoción y difusión radiofónica de las actividades de ICULTUR entre el INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR y CARACOL S.A en el portal único de contratación www.contratos.gov.co

TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

26 SET. 2014

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE



JUAN CARLOS PATRON GOENAGA
DIRECTOR GENERAL (E)